



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1428-2P02-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la	Congreso del Estado de Chihuahua.
4. Iniciativa.	
5. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	
6. Fecha de presentación ante el	17 de abril de 2008.
7. Pleno de la Cámara.	
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de abril de 2008.
9. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Condicionar el aprovechamiento de los terrenos forestales a la realización de un programa de manejo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Incorporar como atribución de la Comisión Nacional Forestal, la de reglamentar y evaluar los sistemas y procedimientos relativos a la prestación de los servicios técnicos forestales, así como instrumentar, operar, darles seguimiento y establecer las condiciones mínimas de éstos. Impulsar la creación de las promotorías de desarrollo forestal en las entidades federativas, en coordinación con los estados y los municipios. Incorporar como función de la Federación, la de expedir la documentación que acredite la legal procedencia de materias primas forestales. Que el Servicio Nacional Forestal defina las políticas de origen y destino de las aguas superficiales y subterráneas con la finalidad de validar y moderar la prestación de servicios ambientales hidrológicos. Prever que los titulares de los aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales presenten el contrato de prestación de servicios técnicos forestales. Incluir como causa de nulidad de las autorizaciones de aprovechamiento forestal, cuando el titular no demuestre que tiene la capacidad para asumir la conducción técnica del programa de manejo; o si contrata un prestador de servicios técnicos forestales, éste no reúne los requisitos que señala la ley.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

Prever que las solicitudes para obtener la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañar los documentos debidamente certificados por el Registro Agrario Nacional, que los acredite como propietarios. Validar cada dos años las autorizaciones para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, de lo contrario se cancelará de manera automática ésta. Incluir como infracciones a lo establecido en esta ley, el hecho de operar un centro de transformación o almacenamiento sin la autorización respectiva vigente, y el no dar aviso de suspensión de actividades de un centro dentro de los seis meses siguientes a partir de la fecha en que deje de operar.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, con relación al artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p> <p>ARTICULO 5. La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos.</p> <p>ARTICULO 22. La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto.</p>	<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p> <p>Acuerda</p> <p>Artículo Primero. Formular ante el honorable Congreso de la Unión, iniciativa de decreto a fin de que se reformen y adicionen diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a efecto de lograr una mejor aplicación en cuanto a programas que beneficien el desarrollo forestal y la implantación de políticas públicas en nuestro país, quedando redactados de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 5. La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos. El aprovechamiento de estos terrenos estará condicionado a la realización de un programa de manejo autorizado por la Secretaría.</p> <p>Artículo 22. La comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto, para ello la</p>



<p>Para ello la Comisión ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXXII a XXXIX. ...</p> <p>ARTICULO 23. El sector público forestal impulsará las promotorías de desarrollo forestal, <i>las cuales podrán establecerse como parte integrante de los Distritos de Desarrollo Rural u otras estructuras ya establecidas en las entidades federativas.</i></p> <p>...</p> <p>ARTICULO 24. La Federación, a través de la Secretaría y de la Comisión, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los estados, con la participación, en su caso, de municipios, en el ámbito territorial de su competencia asuman las siguientes funciones:</p> <p>I a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 27. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la</p>	<p>comisión ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Reglamentar y evaluar los sistemas y procedimientos relativos a la prestación de los servicios técnicos forestales, así como instrumentar, operar, darles seguimiento y establecer las condiciones mínimas de éstos.</p> <p>XXXIII. a XXXIX. ...</p> <p>Artículo 23. El sector público forestal impulsará la creación de las promotorías de desarrollo forestal en las entidades federativas, en coordinación con los estados y los municipios.</p> <p>Artículo 24. La federación, a través de la secretaría y de la comisión, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los estados, con la participación, en su caso, de municipios, en el ámbito territorial de su competencia, asuma las siguientes funciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Expedir la documentación que acredite la legal procedencia de materias primas forestales.</p> <p>Artículo 27. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la</p>
---	---



Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se coordinará con la Secretaría y con la participación de la Comisión, en su caso, para el cumplimiento de los objetivos del Servicio Nacional Forestal previstos en la presente Ley y, particularmente, en los siguientes aspectos:

I a IX. ...

No tiene correlativo

ARTICULO 62. Los titulares de los aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales estarán obligados a:

I. Firmar el programa de manejo;

II a XIII. ...

ARTICULO 64. El manejo del aprovechamiento de los recursos forestales estará a cargo del titular del aprovechamiento. En el caso de que éste decida contratar a un prestador de servicios técnicos forestales, dicho prestador será responsable solidario con el titular.

ARTICULO 67. Son causas de nulidad de las autorizaciones de aprovechamiento forestal:

Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se coordinará con la secretaría y con la participación de la comisión, en su caso, para el cumplimiento de los objetivos del Servicio Nacional Forestal previstos en la presente ley y, particularmente, en los siguientes aspectos:

I. a IX. ...

X. Para definir políticas de origen y destino de las aguas superficiales y subterráneas con la finalidad de validar y moderar la prestación de servicios ambientales hidrológicos.

Artículo 62. Los titulares de los aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales estarán obligados a:

I. Firmar el programa de manejo **y presentar en su caso el contrato de prestación de servicios técnicos forestales.**

II. a XIII. ...

Artículo 64. El manejo del aprovechamiento de los recursos forestales estará a cargo del titular del aprovechamiento. En el caso de que éste decida contratar a un prestador de servicios forestales, dicho prestador será responsable solidario con el titular; **para lo cual el titular del aprovechamiento deberá registrar el contrato ante la secretaría, con objeto de asegurar la corresponsabilidad.**

Artículo 67. Son causas de nulidad de las autorizaciones de



I y II. ...

III. Cuando se hayan expedido en violación a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que de ella emanen, o cuando una vez otorgadas se acredite que no se actualizaron los supuestos y requisitos establecidos para su otorgamiento, y

IV. ...

...

ARTICULO 74. Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:

I y II. ...

III. Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria, en la que se contenga el acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento, así como copia certificada del Reglamento interno en el cual se definan las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos;

aprovechamiento forestal:

I. y II. ...

III. Cuando se hayan expedido en violación a las disposiciones de esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones de las que ella emanen, cuando una vez otorgadas se acredite que no se actualizaron los supuestos y requisitos establecidos para su otorgamiento, **o cuando el titular no demuestre que tiene la capacidad para asumir la conducción técnica del programa de manejo; o si contrata un prestador de servicios técnicos forestales, éste no reúne los requisitos que señala la ley.**

Artículo 74. Las solicitudes para obtener la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:

I. y II. ...

III. Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar acta de asamblea, de conformidad con la Ley Agraria, en la que se contenga el acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento, así como copia certificada del reglamento interno en el cual se definan las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos; **y los documentos debidamente certificados por el Registro Agrario Nacional, que**



IV a VI. ...

ARTICULO 97. El aprovechamiento de recursos no maderables únicamente requerirá de un aviso por escrito a la autoridad competente. El Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los requisitos y casos en que se requerirá autorización y/o presentación de programas de manejo simplificado.

...

ARTICULO 112. La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, delimitarán las unidades de manejo forestal, tomando como base preferentemente las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales, con el propósito de lograr una ordenación forestal sustentable, una planeación ordenada de las actividades forestales y el manejo eficiente de los recursos forestales.

...

...

I a IX. ...

ARTICULO 116. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas,

los acredite como propietarios.

Artículo 97. El aprovechamiento de recursos no maderables requerirá de **la presentación de un programa de manejo simplificado** a la autoridad competente. El reglamento o las normas oficiales mexicanas establecerán los requisitos y casos en que se requerirá autorización o presentación de programas de manejo simplificado.

Artículo 112. La comisión y los gobiernos de las entidades federativas promoverán la organización de los **propietarios de terrenos forestales cuya ubicación esté dentro de los límites asignados al territorio de cada unidad de manejo forestal.**

I. al IX. ...

Artículo 116. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, se requiere de autorización de la secretaría, de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento,



inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I a XXIII. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XXIV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales. **Una vez otorgada la autorización, deberá revalidarse cada dos años, de lo contrario se cancelará de manera automática ésta.**

Artículo 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I. a XXIII. ...

XXIV. Operar un centro de transformación o almacenamiento sin la autorización respectiva vigente;

XXV. No dar aviso de suspensión de actividades de un centro dentro de los seis meses siguientes a partir de la fecha en que deje de operar;

XXVI. Cualquier otra contravención de lo dispuesto en la presente ley.